



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 16, 24, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión Número 33 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estado de Quintana Roo, celebrada el 21 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las personas integrantes de estas Comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de

² Disponible para consulta: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20250519-200354.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, estas Comisiones Legislativas se abocan al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente acción legislativa tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 4 párrafo décimo cuarto expresa que *toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, y que, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.*

En el mismo sentido el párrafo octavo del artículo 31 de nuestra Constitución Estatal, garantiza el derecho al acceso a la cultura, estableciendo que *el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.*

La iniciativa en estudio tiene como propósito expedir la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo, mismo ordenamiento que, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo promover el fomento, protección y desarrollo integral de la actividad artesanal y de los productos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

artesanales del Estado de Quintana Roo, reconociendo su valor económico, social, cultural y patrimonial, y que, comprende la regulación de los procesos de producción, distribución y comercialización, la salvaguarda del conocimiento y las técnicas tradicionales, la protección de los objetos artesanales como parte del patrimonio cultural material e inmaterial, así como la creación y funcionamiento del Sistema Estatal de Artesanías.

En esa tesitura, la ley pretende establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En ese tenor, las artesanías, al vincular la cultura con el entorno y la sociedad con la naturaleza, representan una de las expresiones más genuinas de la identidad cultural de los pueblos, pues a través de sus formas, colores, técnicas y materiales, estas reflejan la historia, cosmovisión y tradiciones de las comunidades; representan la identidad comunitaria que pasa de padres a hijos, del maestro al aprendiz, y son hechas por procesos manuales, auxiliados por implementos rudimentarios que aligeran ciertas tareas.

El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, define a la artesanía como un objeto de identidad cultural, elaborado manualmente utilizando materia prima de la región donde habita el artesano. Generalmente, la materia prima es obtenida en la región donde habita el artesano y esto hace que los productos tengan una identidad regional propia, la cual permite crear formas y diseños decorativos particulares que los distingue de otros, siendo estos tan singulares, que difieren marcadamente de lo que se produce en la región vecina más cercana.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por su parte, la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal define a la artesanía como *la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente.*

De igual manera, dicho ordenamiento señala que las personas artesanas son *aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.*

En ese contexto el diccionario de la Real Academia Española define dicho concepto como *actividad u oficio del artesano*, asimismo, desde el Renacimiento en Italia se reconoce al artesano como *trabajador manual, especializado en una técnica y que labora solo o en familia, distinguiéndose así de un empleado.*

Es así que, fomentar la actividad artesanal es, por tanto, preservar la memoria colectiva y, al mismo tiempo, generar oportunidades económicas sostenibles para las familias que viven de este oficio.

Asimismo, el objetivo de la protección artesanal es garantizar que los conocimientos y las habilidades asociadas a la artesanía tradicional se transmitan a las generaciones futuras para que las artesanías puedan seguir produciéndose en sus comunidades, proporcionando sustento a sus creadores y reflejando la creatividad,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

puesto que, muchas tradiciones artesanales cuentan con sistemas de enseñanza y aprendizaje ancestrales.

Las artesanías son una fuente de empleo para mujeres, adultos mayores y jóvenes, funcionan como una alternativa de desarrollo para comunidades rurales y urbanas marginadas, asimismo, fomentan el turismo, toda vez que muchos visitantes se sienten atraídos por productos auténticos y de calidad que reflejan la esencia de un lugar.³

Éstas son de especial relevancia en los países en desarrollo donde, en algunas ocasiones, se alzan como una importante fuente de empleo. En la India, por ejemplo, las artesanías son la segunda fuente más importante, después de la agricultura⁴.

Pero además de la cantidad de trabajo que generan, las artesanías integran a la actividad productiva a aquellos con menos oportunidades.

En ese orden de ideas, más allá de la consideración de bienes de mérito que le han atribuido a la cultura y las artes, tratar a las artesanías como agente generador de desarrollo, supone un paso más en el reconocimiento de la cultura y las artes como sector generador de riqueza y empleo.

No obstante, esta condición presenta algunos inconvenientes de carácter práctico que dificultan la generación de políticas culturales. Concretamente, se observa que,

³ Fuente: Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM, vol. XXIV, núm. 2, julio-diciembre, 2014, pp. 9-28.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

en las entidades federativas del país, se ha dado poca armonización en lo que respecta a la consideración de las artesanías como actividad económica.

Lo anterior, resulta así pues sí bien a nivel federal, las artesanías se consideran como actividad generadora de desarrollo social, en algunas regiones del país, éstas son tratadas dentro de la agenda de turismo, en otras dentro del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o, bien en otras entidades se trata a las artesanías dentro de la agenda de desarrollo económico.

En ese tenor, en términos generales y bajo esta perspectiva, el objetivo de la política pública dirigida a las artesanías es, además del de preservarlas, el de apoyarlas y con ello, otorgar una mejor calidad de vida a las personas artesanas.

Por todo lo anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas, consideramos que, es primordial expedir un marco normativo estatal que tenga el propósito de orientar a los productores en materias de organización, administración, mejoras en el proceso productivo, sustentabilidad, dignificación de la vida artesanal, protección jurídica y comercialización.

En ese sentido, es preciso mencionar que, con relación a la iniciativa de mérito, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo para el estudio y análisis de la misma y en las cuales se expusieron y conjuntaron propuestas que enriquecieron el contenido del marco normativo que se pone a su consideración.

Mesas de trabajo en donde participaron las personas integrantes de estas Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de Turismo y Asuntos Internacionales y de Planeación y Desarrollo Económico, su equipo técnico, el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

equipo jurídico de este Poder Legislativo, así como las personas titulares o en su caso representantes de las diversas autoridades sujetas al cumplimiento de la Ley que se propone expedir, como lo son la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Turismo, así como el Instituto de la Cultura y las Artes, todos del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, tal y como se precisó con anterioridad, de las mesas de trabajo llevadas a cabo surgieron diversas propuestas que modifican el texto planteado por las iniciantes, esto, con el único objetivo de fortalecer los alcances de la Ley que se pretende expedir, y que la misma cumpla con los parámetros necesarios para el correcto funcionamiento en su operatividad y ejecución, para que las facultades y competencias de las autoridades obligadas se establezcan de manera adecuada, pero sobre todo, para que la misma cumpla con el objeto pretendido por las diputadas promoventes, que es el de respaldar a las personas artesanas en el Estado de Quintana Roo dotándolas de un marco normativo que proteja, promueva e impulse el desarrollo de su actividad tanto en el ámbito cultural como en el ámbito económico.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos y atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio, análisis y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se precisa que, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera viable realizar diversas precisiones de numeración, coherencia normativa, ortografía, lenguaje neutro de género y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Por otra parte, se propone modificar el texto del artículo 1 de la propuesta de Ley para establecer que, el cuerpo normativo es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene por objeto fomentar el bienestar de las personas artesanas y su actividad económica, así como la difusión, promoción y preservación del conocimiento, las técnicas y habilidades artesanales como parte del patrimonio cultural inmaterial de la región, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se precisa que de acuerdo con las competencias y facultades que ya les otorgan las leyes vigentes en el Estado a las autoridades sujetas a la propuesta de Ley, se considera pertinente llevar a cabo adecuaciones en todo el contenido de la misma en cuanto a las facultades y obligaciones que se establecen para las mismas.

En ese sentido, por hacer mención, se precisa que aquellas atribuciones que se contemplaban en materia Económica se redireccionarán a la Secretaría de Desarrollo Económico; las que pertenecen al sector turístico, se redireccionarán



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

para que sea la Secretaría de Turismo quien les dé cumplimiento; las enfocadas a la materia cultural, pasarán a formar parte del Instituto de la Cultura y las Artes.

De igual manera, se realizarán modificaciones para establecer facultades concurridas o de cooperación, cuando las atribuciones y facultades se deban realizar de manera conjunta, y por último, se prescindirán de aquellas facultades u obligaciones que proponía la iniciativa de Ley que se consideran no son competencia de las autoridades ya mencionadas, mismas que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad, la Ley de Turismo, todas del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos involucrados en la materia.

Ahora bien, de los propósitos de la iniciativa de ley propuesta, se pueden mencionar el de establecer un Programa de Fomento y Protección de la Artesanía y el de crear un Sistema Estatal de Artesanías como un mecanismo de coordinación interinstitucional, intergubernamental y participativa encargado de articular las políticas públicas, programas, acciones y estrategias para el fomento artesanal en el Estado de Quintana Roo.

Sin embargo, se considera por naturaleza misma de la administración pública, así como los diversos proyectos de planeación inmersos en esta; la viabilidad de que en lugar de que este se contemple como un Programa, este sea contemplado como un Plan y que, en lugar de que se conforme un Sistema, se conforme una Comisión, toda vez que son las personas titulares de las dependencias involucradas quienes lo integrarán.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, se precisa que se realizaron modificaciones en cuanto a la integración de las autoridades de la ahora Comisión de Fomento Artesanal, para quedar de la siguiente manera:

- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien la presidirá;
- La persona Titular del Instituto de la Cultura y las Artes, quien fungirá como secretaria técnica;
- La persona titular de la Secretaría de Turismo;

- La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- Tres personas representantes de la comunidad artesanal propuestas por el Instituto;
- Una persona representante de una Institución educativa a fin a la materia de la Ley;
- Una persona representante del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, y
- Una persona representante de Instituto de Economía Social y Solidaria.

Asimismo, con el objetivo de garantizar la participación de todas las organizaciones dedicadas a la actividad artesanal en el Estado, se considera pertinente establecer en un párrafo que, la representación de las personas pertenecientes a la comunidad artesanal, misma que será propuesta por el Instituto de la Cultura y las Artes, deberá de aplicarse de manera rotativa cada dos años.

En otro sentido, se establece la remisión correspondiente al desarrollo de las sesiones, a las disposiciones reglamentarias que, con la expedición de la Ley, al efecto se emitan.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, se sugiere modificar la redacción que establece la creación de un Atlas Artesanal y Cultural del Estado de Quintana Roo, para que este pase a ser un registro de personas artesanas para la difusión de sus productos, técnicas, expresiones y regiones vinculadas con la actividad artesanal.

Por último, se precisa que, de igual manera, se proponen modificaciones al apartado transitorio para establecer lo siguiente:

“TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027, y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de las autoridades involucradas.

TERCERO. La Comisión deberá estar constituida dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La Comisión contará con un plazo de 90 días hábiles después de haberse constituido, para emitir las disposiciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el presente decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.”

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/134/2026 de fecha 14 de abril del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

“En atención a su oficio con número **JACT/50/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

➤ Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **JACT/50/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Diputada **Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Diputada **María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.

- Oficio sin número turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de abril de 2026, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Diputada **Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Diputada **María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, **solicitan por alcance** la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis. (En atención al oficio con número **JACT/50/2026**).

- Oficio con número **UAF/IIL/109/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/110/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/111/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/112/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/113/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/114/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Luis Chacón Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/115/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/116/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/117/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/118/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/119/2026** turnado con fecha 31 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al L.C.P. Josué Nirvardo Mena Villanueva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **MOPB/TM/0186/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 02 de abril de 2026, a través del cual el Mtro. Josué



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Leonardo Jiménez Herrera, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MB/TM/143/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 02 de abril de 2026, a través del cual el Lic. Paul Mbareq Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **PM/IV/2026/0081** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 08 de abril de 2026, a través del cual la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **PRESIDENCIA/2024-2027/215/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de abril de 2026, a través del cual el C. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MT/TM/0125/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de abril de 2026, a través del cual el Lic. Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **AC/TM/DESP/2026/00207** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 02 de abril de 2026, a través del cual el a través del cual el Mtro. Javier Ricardo Villanueva Catzim, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **TM/95/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 02 de abril de 2026, a través del cual la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPDC/DESP-TM/0701/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de abril de 2026, a través del cual el Mtro. Javier Regalado Hendricks, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPM/TM/2139/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el C. José Luis Ciaú



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Xiu, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MBJ/19/01/1983/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de abril de 2026, a través del cual el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MLC/TM/01/26 82** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto presupuestal solicitado.

- Oficio con número **UAF/IIL/131/2026** turnado con fecha 09 de abril de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/090426-001/IV/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 10 de abril de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, así como del artículo 110, Fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/090426-001/IV/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**”

“Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaría del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura.

Es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.

Observando lo anterior, es necesario precisar que se pronunciaron los once Municipios, siendo estos, los H. Ayuntamientos de los Municipios de **Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Cozumel, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas.**

Manifestándose únicamente el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas con una posible repercusión presupuestal, sin definir cuantía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 de la Constitución Federal recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.”

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las personas integrantes de estas Comisiones Unidas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto fomentar el bienestar de las personas artesanas y su actividad económica, así como la difusión, promoción y preservación del conocimiento, las técnicas y habilidades artesanales como parte



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del patrimonio cultural inmaterial de la región, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividad Artesanal: Proceso de producción de bienes realizado de manera predominantemente manual, ya sea en forma individual, familiar o comunitaria, mediante la transformación de materias primas preferentemente de origen regional, en el que la creatividad y la intervención directa de la persona artesana predominan sobre el uso de maquinaria, empleando técnicas, herramientas o procedimientos no industrializados, transmitidos de generación en generación;

II. Artesanía: Bien, producto u objeto, elaborado mediante procesos de producción predominantemente manuales, en el que la intervención directa de la persona artesana constituye el elemento principal, incorporando valores culturales, tradicionales, identitarios o utilitarios propios del Estado o de sus regiones, y que conserva características distintivas derivadas del uso de técnicas y conocimientos transmitidos de generación en generación.

III. Comisión: Comisión de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo;

IV. Estado: Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

V. Instituto: Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. Ley: Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo;

VII. Persona Artesana: Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico adquirido, ya sea por conocimientos prácticos, teóricos o tradición, elabora bienes u objetos de artesanía que reflejen la identidad cultural del Estado;

VIII. Plan: Plan de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal;

IX. Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, y

X. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 3. Las artesanías elaboradas en el Estado forman parte de su patrimonio cultural, en su dimensión inmaterial, por los conocimientos y técnicas tradicionales.

El Poder Ejecutivo, a través de las instancias competentes, promoverá e impulsará su fomento, identificación, protección, salvaguarda, transmisión y difusión, conforme a esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ARTESANAS

Artículo 4. Las personas artesanas del Estado serán reconocidas como sujetas de derechos en el marco de la presente Ley, garantizando condiciones de igualdad, dignidad y respeto a su identidad comunitaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el ámbito de esta Ley, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los programas, acciones e instrumentos de apoyo, financiamiento, capacitación y promoción del sector artesanal, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Organizarse libremente en asociaciones, cooperativas u otras formas de organización, conforme a la legislación vigente, y participar en los mecanismos de consulta y participación que incidan en su actividad;
- III. Recibir orientación y acompañamiento institucional por parte de las dependencias competentes, para el fortalecimiento de la actividad artesanal;
- IV. Ejercer su libertad creativa y cultural, así como recibir apoyo para la promoción de sus productos, conforme a la normativa aplicable, y
- V. Ser consideradas en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones previstas en esta Ley, con especial atención a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme a los criterios que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones necesarias para garantizar a las personas artesanas, la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO III

PLAN DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL

Artículo 6. El Plan de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal, tiene como objetivo la coordinación institucional para el fomento cultural y desarrollo artesanal y será integrado por los programas y acciones que lleven a cabo las instituciones integrantes de la Comisión, de conformidad con sus facultades.

El plan podrá contener los siguientes componentes:

- I. Mecanismos de financiamiento para adquirir materias primas, herramientas, insumos y equipamiento adecuado para la producción artesanal;
- II. Apoyos técnicos para desarrollar y consolidar proyectos productivos artesanales en todas sus etapas y escalas;
- III. Acciones para preservar y transmitir intergeneracionalmente conocimientos y técnicas en la elaboración de artesanías;
- IV. Esquemas de financiamiento, microcrédito o subsidios para fortalecer unidades económicas artesanales;
- V. Campañas de difusión y promoción de productos artesanales en ferias, exposiciones, plataformas digitales y eventos, a nivel local, nacional e internacional;
- VI. Mecanismos de evaluación y seguimiento del Plan con indicadores claros y participación del sector artesanal, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Programas de capacitación continua para el fortalecimiento técnico, cultural y económico de las personas artesanas.

El Plan podrá constituirse con recursos provenientes de aportaciones estatales, federales, de la iniciativa privada, de organismos internacionales o de personas físicas o morales interesadas en el desarrollo del sector artesanal.

Artículo 7. La Secretaría en coordinación con el Instituto podrá diseñar políticas para el desarrollo económico, social y cultural que contribuyan al fortalecimiento de la actividad artesanal.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 8. La Comisión, es el mecanismo de coordinación interinstitucional, intergubernamental y participativo encargado de articular las políticas públicas, programas, acciones y estrategias para el fomento y desarrollo de la actividad artesanal en el Estado, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 9. La Comisión será responsable del seguimiento, evaluación y mejora continua del Plan, conforme a los criterios establecidos en esta Ley y demás normativas aplicables.

La Comisión estará integrada por las siguientes personas, mismas que tendrán derecho a voz y voto:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. La persona titular del Instituto, quien fungirá como secretaria técnica;
- III. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Tres personas representantes de la comunidad artesanal propuestas por el Instituto;
- V. Una persona representante de una Institución educativa a fin a la materia de la presente Ley;
- VI. Una persona representante del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, y
- VII. Una persona representante de Instituto de Economía Social y Solidaria.

La representación señalada en la fracción IV deberá de aplicarse de manera rotativa cada dos años.

Cada persona integrante de la Comisión podrá nombrar una persona suplente.

El carácter de persona integrante de la Comisión es honorífico, por lo tanto, sus personas integrantes no tendrán derecho a percibir por ese concepto, remuneración alguna.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El reglamento de la presente Ley, establecerá lo relativo al desarrollo las Sesiones de la Comisión.

Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la implementación del Plan, en conjunto con las dependencias y entidades involucradas alineadas con en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado;
- II. Dar seguimiento y evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Plan, con base en indicadores y evidencia técnica;
- III. Emitir recomendaciones y propuestas de mejora para el diseño, ejecución o ajuste de las políticas públicas en materia artesanal, preferentemente tomando en consideración la participación de las personas artesanas;
- IV. Aprobar el reglamento interno de la Comisión, así como sus modificaciones;
- V. Revisar y aprobar los informes periódicos presentados por la Secretaría Técnica sobre la operación del Programa;
- VI. Canalizar las propuestas y necesidades de las personas artesanas y sus organizaciones, especialmente a través de su representación dentro de la Comisión;
- VII. Promover la articulación institucional con los tres órdenes de gobierno y actores sociales para fortalecer la actividad artesanal, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. Las demás que le confiera esta Ley o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. La Comisión, en coordinación con los municipios del Estado, elaborará y actualizará anualmente un registro de personas artesanas para la difusión de sus productos, técnicas, expresiones y regiones vinculadas con la actividad artesanal.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 12. El Instituto, impulsará acciones de fomento de la actividad artesanal, con las siguientes facultades:

- I. Promover investigaciones sobre la actividad artesanal y su difusión como parte del patrimonio cultural del Estado, en el ámbito de su competencia;
- II. Otorgar reconocimientos de excelencia a las personas artesanas por su contribución al patrimonio cultural;
- III. Apoyar a las personas artesanas en la obtención de asistencia técnica y administrativa, en coordinación con instituciones públicas o privadas;
- IV. Coordinar sus acciones con las dependencias correspondientes, y
- V. Las demás que le confiera esta Ley o sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 13. El Instituto, podrá elaborar programas de acompañamiento y adiestramiento a las personas artesanas, que tendrán como finalidad fortalecer las capacidades técnicas y mejorar la calidad de los productos artesanales, para la preservación de la cultura.

CAPÍTULO VI DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARTESANÍAS.

Artículo 14. Las personas artesanas a través de la Secretaría, podrán recibir asesoramiento y capacitación en los procesos de producción y demás aspectos empresariales, en apego a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15. La Secretaría de Turismo procurará que, sin excepción, en cada evento de promoción turística, se enaltezcan y promocionen las artesanías hechas en el Estado.

Artículo 16. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Turismo, proporcionará asesoría, capacitación y apoyo logístico para la instalación de espacios de exhibición y comercialización artesanal en los foros turísticos del Estado, nacionales e internaciones donde tenga participación el Estado.

Artículo 17. La Secretaría y el Instituto, podrán celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, dependencias federales, organismos internacionales y entidades públicas o privadas, en el ámbito de su competencia, para apoyar la organización de ferias, exposiciones o eventos de promoción artesanal, ya sean de carácter local, nacional o internacional.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027, y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de las autoridades involucradas.

TERCERO. La Comisión deberá estar constituida dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La Comisión contará con un plazo de 90 días hábiles después de haberse constituido, para emitir las disposiciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, aprueban la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente Dictamen.


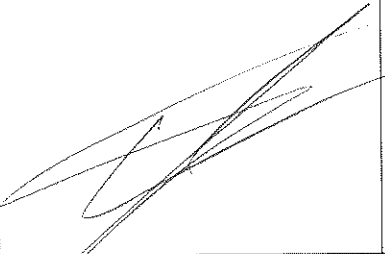

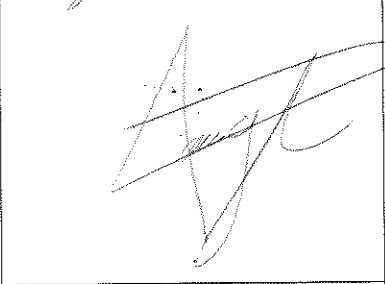

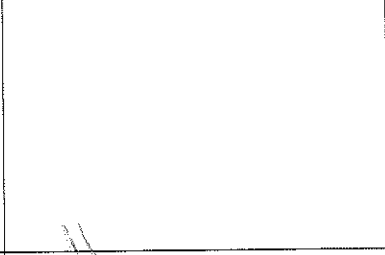

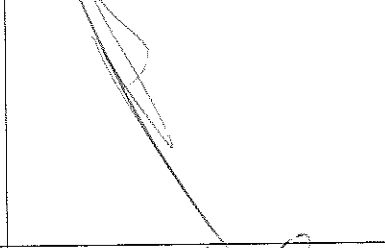

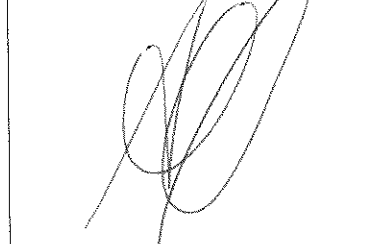
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.





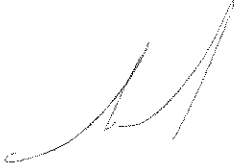



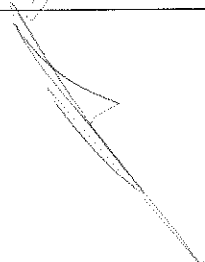
LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
 PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


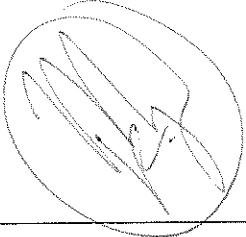






LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		
 DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO,
PROTECCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		
 DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	